

# NOTARIA PUBLICA No. 93

A CARGO DEL  
**LIC. AGUSTÍN VELAZQUEZ FERNANDEZ**

VOLUMEN \_\_\_\_\_ NÚMERO 442 FOJAS 13,896

PRIMER

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA  
NÚMERO 13,896 VOLUMEN 442, QUE CONTIENE:  
ACTA CONSTITUTIVA DE LA PERSONA MORAL  
DENOMINADA:

"TECNOLOGIA HIDRAULICA BAWI",  
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

SE EXPIDE PARA USO Y TÍTULO: \_\_\_\_\_ DE LA SOCIEDAD.

PEDRO DE GANTE No. 86-3  
TEL. Y FAX: 312-98-21 Y 317-21-95

PIERRAOTECHNOLAVBQ-13,896-442

URGENTE

MORELIA, MICHOACAN, MEXICO. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ ABRIL \_\_\_\_\_ DEL 200 \_\_\_\_\_

PODER LEGAL.

# NOTARIA PUBLICA No. 93

A CARGO DEL  
**LIC. AGUSTÍN VELAZQUEZ FERNANDEZ**



VOLUMEN \_\_\_\_\_ NÚMERO 442 FOJAS \_\_\_\_\_  
13,896

**PRIMER**  
TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA  
NÚMERO 13,896 VOLUMEN 442, QUE CONTIENE:  
ACTA CONSTITUTIVA DE LA PERSONA MORAL  
DENOMINADA:

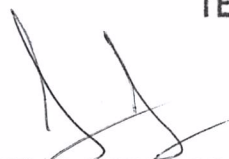
**"TECNOLOGIA HIDRAULICA BANI",  
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

SE EXPIDE PARA USO Y TÍTULO: **DE LA SOCIEDAD.**

PEDRO DE GANTE No. 86-3  
TEL. Y FAX: 312-98-21 Y 317-21-95

PIERROTECHNIAVBO-13,896-442

**URGENTE**

  
16 ABRIL 8  
MORELIA, MICHOACAN, MEXICO. DE \_\_\_\_\_ DEL 200 \_\_\_\_.



LIC. AGUSTIN VELAZQUEZ FERNANDEZ

NOTARIO PUBLICO No. 93 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL  
MORELIA, MICH., MEXICO

**ESCRITURA PUBLICA 13,896 (Trece mil ochocientos noventa y seis) VOLUMEN 442 (Cuatrocientos cuarenta y dos)**

En la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo, a las catorce horas, del día VEINTISIETE de MARZO del DOS MIL OCHO, el suscrito Licenciado en Derecho AGUSTIN VELAZQUEZ FERNANDEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO NOVENTA Y TRES de esta Entidad Federativa, con residencia y ejercicio legal en esta capital, hago constar, con fundamento en los artículos 5 (Cinco) y 90 (Noventa) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Contrato por el cual se constituye una Sociedad Anónima de Capital Variable que se denominará:

**"TECNOLOGÍA HIDRAULICA BAWI"  
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**

Acto jurídico que formalizan ante mí, por derecho propio, los señores MA, ASCENCIÓN MARTÍNEZ GARCÍA y CARLOS MARTÍN MACÍAS PERAZA, quienes acuerdan obligarse, por medio de esta Escritura Pública, a las disposiciones normativas contenidas en las Cláusulas que se integran, previa enunciación de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. Expresan los comparecientes que han resuelto constituir, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, una Sociedad Anónima en la modalidad de Capital Variable.
- II. Para ello el C. MA ASCENCIÓN MARTINEZ GARCIA, en ejercicio de la gestión, obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de conformidad con lo que establece el artículo 15 (Quince) de la Ley de Inversión Extranjera, el Permiso número 1600637 otorgado en el Expediente 20081600595, bajo el folio 080213161024, para constituir esta sociedad mercantil; documento que, atento a lo ordenado en el artículo 57 (Cincuenta y siete), fracciones III (Tercera), X (Décima) y XI (Décima primera), de la Ley del Notariado del Estado de Michoacán de Ocampo, certifico que lo tengo a la vista y agrego al Apéndice de este Instrumento como Anexo "A", para su posterior inserción literal.

Atento a los antecedentes expuestos, los comparecientes convienen expresamente en sujetar la constitución y existencia jurídica de esta Sociedad Anónima de Capital Variable, a las disposiciones normativas que se condensan en las siguientes:

**CLAUSULAS**

**CAPÍTULO PRIMERO**

Constitución, Denominación, Objeto, Domicilio, Duración y Nacionalidad

**PRIMERA.- Constitución.-** Se constituye, de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, una Sociedad Anónima en la modalidad de Capital Variable, de nacionalidad mexicana.

COTEJADA

**SEGUNDA.- Denominación.-** La Sociedad se denominara: \_\_\_\_\_

**TECNOLOGÍA HIDRAULICA BAWI**

Y la especie mercantil que adopta es la de una Sociedad Anónima en la modalidad de Capital Variable; por tanto, la denominación de este ente mercantil, al emplearse, irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o de sus siglas "S. A. de C. V." \_\_\_\_\_

**TERCERA.- La Sociedad tiene por Objeto Social Primordial:** \_\_\_\_\_

I. El diseño, calculo, estudios, consultoría, proyectos y asesoría en general, para la industria de la construcción; II. Dirección, inspección supervisión, programación y control de obras; III. Reparación, restauración y mantenimiento de inmuebles y de maquinaria y equipo en general; IV. En general cualquier tipo de instalaciones, trabajos, estudios y prestación de servicios para la industria de la construcción; V. Construcción y conservación de Casa Habitación particular, escuelas, hospitales, hoteles, centros comerciales, centros de recreación y convivencia, edificios públicos y particulares, complejos de oficinas, fabricas, bodegas, centros deportivos, estructuras metálicas, naves industriales, talleres, centros culturales, cines, plazas públicas y todo tipo de obra que se encuentre dentro del ramo de edificación; VI. Construcción y conservación de calles, accesos, banquetas, guarniciones, redes de agua potable, redes de drenaje, líneas eléctricas en alta, media y baja tensión, líneas telefónicas, líneas para telecable, adoquinamientos, alcantarillas, obras de captación de agua pluvial, tanques de almacenamiento de agua potable, plantas potabilizadoras, plantas de tratamiento de aguas negras y toda obra requerida para la urbanización de ciudades, pueblos, fraccionamientos privados o populares, colonias y demás asentamientos; VII. Construcción, conservación, mantenimiento, reparación y ampliación de caminos, carreteras, pavimentos asfálticos e hidráulicos, terracerías, puentes, túneles, alcantarillas, cunetas, contracunetas, señalamiento horizontal y vertical, aeropuertos, vías férreas, muelles y puertos marítimos, todo tipo de movimiento de tierras y todo tipo de obra comprendida dentro del ramo de las vías terrestres; VIII. Construcción y conservación de presas, canales, ríos, drenes, obras de toma, estructuras de control, entubamiento de canales y toda la obra relacionada con el control y distribución de los recursos hidráulicos superficiales de las naciones; IX. Perforación, equipamiento, electrificación y conservación de pozos profundos para uso agrícola, urbano e industrial, estudios geofísicos, afloros y detección de mantos acuíferos subterráneos; X. Construcción y conservación de líneas de conducción de agua potable, petróleo, gasolina, diesel, gas, aire, oxígeno y cualquier otro producto que utilice tuberías o poliductos para su transportación; XI. Levantamientos Topográficos para carreteras, proyectos constructivos, sistemas de riego, nivelación de terrenos, deslindes, terrenos agrícolas, fraccionamientos, canales, aeropuertos, vías férreas y para todo tipo de proyecto que requiera de un estudio topográfico; XII. Cálculos, proyectos y presupuestos para edificación,





LIC. AGUSTIN VELAZQUEZ FERNANDEZ

NOTARIO PUBLICO No. 93 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL  
MORELIA, MICH., MEXICO

COTEJADA

obra hidráulica, obra eléctrica, obra electromecánica, y cualquier otro que se relacione con el ramo de las Ingenierías y Arquitectura. XIII. Construcción y conservación de plantas generadoras de energía eléctrica, subestaciones eléctricas, líneas de distribución, obras de electrificación rurales y urbanas, alumbrado público y todo lo demás incluido en el ramo eléctrico; XIV. Supervisión, administración, peritajes, asesorías técnicas y avalúos de las diversas obras de las Ingenierías y Arquitectura en obra particular, obra pública, iniciativa privada, asociaciones civiles y cualquier otro que requiera de supervisión y control interno o externo. XV. Compra, venta, renta, consignación, enajenación de bienes inmuebles tales como casas, edificios, terrenos, ranchos, haciendas, hoteles y cualquier otra propiedad susceptible de comercialización o negociación. XVI. Compra, venta, renta, consignación, enajenación y traslados de maquinaria pesada de construcción, vehículos, equipo menor, herramienta o cualquier otro objeto requerido para el ramo de la construcción; XVII. Compra, venta, obtención y acarreo de materiales para construcción como lo son: piedra, grava, arena, tierras, cemento, varilla, alambón, mortero, tuberías y todo tipo de material necesario en el ramo de la construcción en general. XVIII. Construcción y conservación de calderas, hornos, depósitos, conductos, bandas transportadoras y equipo especializado y todo tipo de construcción o equipamiento requerido por las industrias, fabricas, o talleres existentes. XIX. Desmontajes, demoliciones y remodelaciones de naves industriales, edificios, estructuras diversas, casa habitación y cualquier otra existente. XX. Compra, venta, renta y fabricación de cimbra, andamios madera y todo tipo de insumo auxiliar para la construcción. XXI. Podrá otorgar sus servicios para obra pública, obra particular, empresas de iniciativa privada, asociaciones civiles y cualquier persona física o moral que requiera de dichos servicios. El medio para obtener los contratos puede ser por asignación directa, licitaciones públicas nacionales e internacionales, invitaciones abiertas y restringidas y cualquier otro medio legal que existiera para el contrato de los servicios ofertados; XXII. La compraventa, importación y exportación de materiales para la construcción y el ramo de la electricidad, XXIII. La fabricación, comercialización, renta, instalación, asesoría, mantenimiento y cualquier otro servicio o actividad relacionada con la obra hidráulica y/o flujo, incluyendo todo tipo de conducción, abastecimiento, tratamiento y almacenamiento de fluidos, XXIV. Venta, instalación, mantenimiento y servicios referentes a los productos y/o equipos relacionados al agua, drenaje y saneamiento o equipos y maquinas utilizadas para la detección de fugas y detección de tuberías, alcantarillados y similares, así como a lo relacionado en el numeral anterior; XXV. La compra, arrendamiento y manutención de equipo y maquinaria especializada, ya sea para operaciones propias o de arrendamiento a empresas privadas o de participación pública, así como la prestación de servicios de mantenimiento de los mismos. XXVI. La prestación de todo tipo de servicios administrativos, técnicos,



de producción e ingeniería; XXVII. La compraventa de equipo electrónico y de computo. Así como el software y hardware necesario para la administración de las empresas relacionadas con la Ingeniería

**Para la consecución eficaz de su Objeto Social Primordial, la Sociedad podrá además planear, proyectar, desarrollar o ejecutar la-s siguientes actividades: —**

XXVIII. Negociar con los proveedores mejores condiciones de compra, abasto, servicios, garantías, promociones, publicidad y apoyos en general para que cada socio, acepte para sí las condiciones negociadas, así como promover marcas exclusivas de proveedores nacionales y extranjeras, diseñar, registrar y comprobar el uso de marcas y productos, nombres comerciales para ser usados por sus accionistas o socios o por quien la sociedad autorice; XXIX. Diseñar campañas promocionales para productos de marcas exclusivas de uso para los accionistas y/o para marcas propias de la Sociedad y/o para productos libres en el mercado; así como estrategias de negocio que conlleve el desarrollo de sus socios en sus aspectos administrativos, de mercadotecnia y desarrollo de sus propios clientes a través de franquicias o afiliaciones; XXX. La compraventa, importación, exportación y en general la comercialización bajo cualquier figura jurídicamente aceptada dentro y fuera del territorio nacional, de materia prima, productos en proceso o productos terminados, sin perjuicio de que pueda realizar los actos jurídicos anteriormente mencionados para cualquier otro tipo de materia prima o productos semielaborados o terminados de cualquier naturaleza, siempre y cuando no contravengan disposiciones legales vigentes dentro del territorio nacional o extranjero o por limitaciones de tratados o convenios internacionales de los que México forma parte; XXXI. La importación y exportación, adquisición por cualquier título legal de maquinaria, equipo, enseres, implementos, refacciones y materia prima necesarios para la ejecución de los fines de la sociedad y su objeto principal; XXXII. El manejo del recurso financiero para aprovechar los flujos de efectivo que permitan utilizar el financiamiento de proveedores y traslado del precio de costo al precio de venta de consumidores, elevando con ello la capacidad competitiva; XXXIII. Utilizar, disponer, obtener y adquirir por cualquier título patentes, certificados de invención, marcas, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades; XXXIV. La recepción y otorgamiento de créditos o financiamientos para el logro de los fines sociales, otorgando o recibiendo garantías específicas; XXXV. La celebración de todo tipo de contratos de asociación en participación con personas físicas o morales tanto de la iniciativa privada como del sector social o del Gobierno Federal, Estatal, Municipal, o empresas de participación estatal; XXXVI. El desarrollo tecnológico en el seno de la Sociedad y de estrategias de mercado que permitan conocer las necesidades, preferencias, capacidades de compra y tendencias de los consumidores intermedios y finales, a fin de incursionar en los mercados en forma más competitiva; XXXVII. La adquisición en



LIC. AGUSTIN VELAZQUEZ FERNANDEZ

NOTARIO PUBLICO No. 93 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL  
MORELIA, MICH., MEXICO

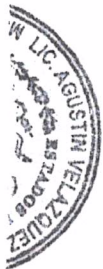


COPIADA

de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como de los derechos reales que sean necesarios para la consecución de sus Objetos Sociales; XXXVIII. La adquisición, construcción, enajenación operación y disposición, en cualquier forma permitida por la Ley, de Almacenes, Tiendas y cualquier otro establecimiento necesario o conveniente para llevar a cabo las actividades que comprenden los Objetos Sociales; XXXIX. Adquirir interés o participación en otras sociedades mercantiles o civiles, formando parte de su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar o transmitir tales acciones o participaciones; XL. El transporte privado de su mercancía o maquinaria necesaria para el cumplimiento de su objeto social, en los términos de la fracción XIII, del artículo 2º de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; XLI. Representar o fungir como agente, comisionista y mediador mercantil dentro de la República mexicana o en el extranjero, de empresas nacionales o extranjeras, industriales o comerciales con objetos sociales afines, similares o relacionados con los consignados en estos estatutos; XLII. El otorgamiento de todo tipo fianzas, avales, garantías prendarias o hipotecarias y obligaciones solidarias respecto de aquéllas que sean propias o de las contraídas por terceros frente a personas físicas o morales, privadas o públicas, nacionales o extranjeras; XLIII. La suscripción, otorgamiento, endoso y aval de toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9 (Nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; XLIV. La apertura y cancelación de cuentas ante Instituciones Bancarias, Casas de Bolsa o ante cualquier institución Auxiliar de Crédito, ya sea de nacionalidad mexicana o extranjera, así como hacer depósitos, girar y designar a las personas que puedan girar en contra de las mismas; XLV. En general, la celebración de toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos, ya sean civiles, mercantiles o administrativos - típicos o atípicos - que sean necesarios, convenientes, accesorios o conexos, para el eficaz cumplimiento de los Objetos Sociales enunciados en fracciones precedentes, o aquellos que, con posterioridad, sean considerados como tales por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, siempre y cuando no contravengan disposiciones legales vigentes dentro de los Estados Unidos Mexicanos, del extranjero o por limitaciones de Tratados o Convenios Internacionales de los que México forme parte.

**CUARTA.- Domicilio.-** La sede del domicilio de la Sociedad es la Ciudad de Morelia, Capital del Estado de Michoacán de Ocampo, pero podrá establecer Sucursales, Agencias, Oficinas o Representaciones en cualquier otro lugar o lugares de la República Mexicana o del extranjero y pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado el domicilio social.

**QUINTA.- Duración.-** La duración de la Sociedad será de 99 (Noventa y nueve) años, contados a partir de la fecha de firma de esta Acta Constitutiva, prorrogable,



previo acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. \_\_\_\_\_

**SEXTA.- Cláusula de Extranjería.-** La Sociedad es de nacionalidad mexicana y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 (Quince), de la Ley de Inversión Extranjera y 14 (Catorce) del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, todo extranjero que en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés, participación social o propiedad sobre acciones en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación, en beneficio de la nación mexicana. En relación con lo anterior, se conviene ante la Secretaria de Relaciones Exteriores el pacto previsto en el artículo 27 (Veintisiete), fracción I (Primera), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, en este acto, se estima reproducido como si a la letra se insertase; en consecuencia, cualquier persona física o moral que sea titular o que pretenda serlo de acciones de esta Sociedad, tendrá la obligación expresa de enterarse del contenido y alcance de dicho artículo, así como del contenido de estos Estatutos, obligándose y aceptando, consecuentemente, lo en ellos previsto. \_\_\_\_\_

## ----- **CAPÍTULO SEGUNDO** -----

### ----- Capital Social y Acciones -----

**SÉPTIMA.- Capital Social.-** El capital social estará integrado por un Capital Fijo Estatutario sin derecho a retiro; un Capital Fijo Mínimo Legal sin derecho a retiro; y, un Capital Variable con derecho a retiro. \_\_\_\_\_

**I.- Capital Fijo Mínimo Estatutario.-** El Capital Social Fijo Mínimo Estatutario sin derecho a retiro, es por la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos, 00/100 moneda nacional). \_\_\_\_\_

**II.- Capital Fijo Mínimo Legal.-** El Capital Social Fijo Mínimo Legal, conforme a lo establecido en el artículo 89 (Ochenta y nueve), fracción II (Segunda), de la Ley General de Sociedades Mercantiles, es la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos, 00/100 Moneda Nacional); en consecuencia en ningún caso podrán pactar los accionistas disminuir el Capital Fijo Mínimo Legal a cantidad inferior a la fijada, ya que, de hacerlo, tendrán que proceder a la disolución y liquidación de la Sociedad.---

**III.- Capital Variable con Derecho a Retiro.-** El Capital Social Variable con derecho a retiro, será de \$ 0.00 a \$100,000,000.00 (de cero a Cien millones de pesos 00/100 Moneda Nacional). \_\_\_\_\_

**IV.- Acciones.-** El capital social estará representado por acciones nominativas, con un valor de \$1,000.00 (Mil pesos, 00/100 moneda nacional), cada una. El capital social estará dividido y representado por las siguientes acciones \_\_\_\_\_

**a) Acciones Serie "A".-** Las acciones representativas del Capital Social Fijo estatutario y Capital Social Fijo legal sin derecho a retiro pertenecerán a la Serie







**LIC. AGUSTIN VELAZQUEZ FERNANDEZ**

**NOTARIO PUBLICO No. 93 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL  
MORELIA, MICH., MEXICO**

**COPIA**

b) **Acciones Serie "B".**- Las acciones representativas del Capital Variable con derecho a retiro pertenecerán a la Serie "B".

**V.- Derechos y Obligaciones de los Titulares de las Acciones.**- Tanto las acciones de la Serie "A" como las de la Serie "B" confieren a sus Titulares iguales derechos, incluyendo el de voto por cada acción en las Asambleas de Accionistas e imponen las mismas obligaciones. La propiedad de una o más acciones implica la aceptación por sus Titulares de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos Sociales y de las resoluciones legalmente tomadas por la Asamblea General de Accionistas, por el Administrador Único o, en su caso, por el Consejo de Administración de la Sociedad.

**VI.- Títulos De Acciones.**- Dentro de sus respectivas series, las acciones estarán representadas por uno o varios Certificados Provisionales o Títulos Definitivos que podrán amparar una o más acciones. Los Certificados Provisionales o Títulos Definitivos de acciones deberán satisfacer los requisitos que establece el Artículo 125 (Ciento veinticinco) de la Ley General De Sociedades Mercantiles y deberán incluir, además, la disposición contenida en la Cláusula Sexta de estos Estatutos. Los Certificados Provisionales y los Títulos Definitivos de Acciones deberán ser firmados por el Administrador Único o, en su caso, por dos miembros del Consejo de Administración.

**VII.- Registro De Acciones.**- La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones, que contendrá los requisitos que establece el Artículo 128 (Ciento veintiocho) de la Ley General De Sociedades Mercantiles. La Sociedad considerará únicamente como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en dicho Libro de Registro.

La Sociedad se abstendrá de inscribir en dicho Libro de Registro las transmisiones de Acciones que se efectúen con infracción a lo dispuesto en la Ley de Inversión Extranjera, así como cuando no se haya comprobado el pago del impuesto sobre la renta por su enajenación o documentado la exención o no causación del tributo, debidamente certificado por Contador Público, cuando dicho requisito sea indispensable en los términos de la Legislación Fiscal.

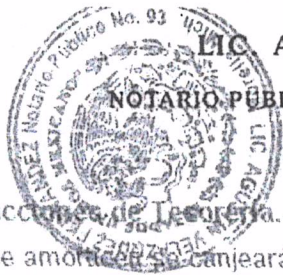
**VIII.- Aumentos y Reducciones del Capital Social, Fijo o Variable:**

a) **Capital Mínimo Fijo Estatutario.**- El Capital Mínimo Fijo Estatutario es susceptible de aumento o reducción por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, con la correspondiente modificación de la fracción I (Primera) de esta Cláusula; b) **Capital Variable.**- El Capital Variable es susceptible de aumento o reducción por resolución de la Asamblea General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, o por acuerdo del Órgano de Administración, sin que al efecto se requiera mayor formalidad que la de inscribirlos en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que al efecto llevará la Sociedad; c) **Formas de**



**Aumento de Capital.**- En todo caso, el capital puede aumentarse mediante aportaciones posteriores de los accionistas o admisión de nuevos accionistas, o mediante la capitalización de primas sobre acciones, utilidades retenidas, reservas de valuación o revaluación u otras cuentas del capital contable, así como por efecto de fusión con otras sociedades y en general por aquellas situaciones previstas por las Leyes de la materia; **d) Emisión de Acciones en Tesorería.**- La Sociedad, por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, puede emitir acciones para conservarlas en su Tesorería, para ser ofrecidas para su suscripción y pago en la forma, términos y condiciones que determine la Asamblea General Ordinaria o el Órgano de Administración, en el entendido de que no podrán emitirse nuevas acciones sino hasta que las anteriores estén totalmente pagadas y sean de las comprendidas dentro del capital autorizado en la parte variable; **e) Reducción del Capital Variable.**- El Capital Variable puede reducirse por retiro parcial o total de las aportaciones de los accionistas, por reembolso o por liberación concedida a éstos de exhibiciones no efectuadas y, en general, por aquellas situaciones previstas por las Leyes de la materia; **f) Notificación por retiro de aportaciones.**- El retiro de las aportaciones de los accionistas deberá notificarse a la Sociedad de manera fehaciente y no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio, y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciera después. El reembolso correspondiente será exigible a partir del día siguiente en que la Asamblea General de Accionistas apruebe los resultados del ejercicio en que el retiro deba surtir efectos; **g) Notificación de disminución de capital.**- Tan pronto como se decrete una disminución de capital, la resolución deberá notificarse a cada accionista, con la misma formalidad requerida para los aumentos, concediéndole el derecho para amortizar sus acciones en proporción a la reducción del capital decretado. Dicho derecho deberá ser ejercitado dentro de los quince días siguientes, contados a partir de la notificación; **h) Reembolso por solicitud.**- Si dentro del plazo arriba señalado se solicitare el reembolso de un número de acciones igual al capital reducido, se reembolsará a los accionistas que hubieren solicitado el reembolso en la fecha fijada; **i) Reembolso en proporción a la solicitud de amortización.**- Si las solicitudes de reembolso excedieren el capital amortizable, el monto de la reducción se distribuirá para su amortización entre los solicitantes, en proporción al número de acciones que cada uno haya ofrecido para su amortización y se procederá al reembolso en la fecha que para tal fin se hubiere determinado; **j) Sorteo de acciones que deban amortizarse.**- Si las solicitudes hechas no completaran el número de acciones que deberán amortizarse, se reembolsarán las de los que hubieren solicitado la amortización y se designarán por sorteo ante Corredor o Notario Público el resto de las acciones que deban amortizarse hasta completar el monto en que se haya acordado la disminución del capital; **k) Canje de acciones amortizadas por**





LIC AGUSTIN VELAZQUEZ FERNANDEZ

NOTARIO PÚBLICO No. 93 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL  
MORELIA, MICH., MEXICO

acciones de Tesorería.- Al reducirse el capital en la parte variable las acciones que se amortizan se canjearán por acciones de Tesorería para conservarse y ponerse en circulación en futuros aumentos de capital; l) **Disminución especial de capital.**- La Asamblea General de Accionistas que acuerde la reducción del capital social por causa distinta del retiro de las aportaciones de los accionistas fijará la forma, términos y condiciones en que los mismos hayan de llevarse a cabo; m) **Amortización de Acciones.**- La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles, en los términos del artículo 136 (Ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**IX. Derechos de preferencia de los accionistas para suscribir y pagar los aumentos de capital.**- En el caso del aumento de capital social, los accionistas tendrán el derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan, proporcionalmente entre el número de acciones de que sean propietarios y el total de acciones liberadas sin tomar en cuenta la emisión de las nuevas acciones. a) **Plazo para suscribir acciones por aumento de capital.**- Los accionistas tendrán derecho a suscribir las acciones que les correspondan dentro del plazo que determine la Asamblea de Accionistas respectiva, que en ningún caso podrá ser inferior a 15 (Quince) días hábiles contados a partir de la fecha en que se publique el aviso correspondiente en el Periódico Oficial de la Entidad en que la Sociedad tenga su domicilio o en uno de los Diarios de mayor circulación de éste o, a falta de dicha publicación, mediante la notificación a través de Notario Público, Corredor Público o judicialmente, que se efectúe en forma personal al domicilio que haya manifestado como propio el accionista y que precisamente debe aparecer inscrito en el Libro de Registro de Accionistas; b) **Derecho de preferencia respecto del sobrante de acciones no adquiridas por otros socios.**- En el caso de que uno o más accionistas no hayan suscrito las acciones a que tienen derecho en los términos de esta Cláusula, entonces los accionistas que sí suscribieron acciones tendrán el derecho, dentro del plazo adicional de 15 (Quince) días hábiles, para suscribir una parte proporcional del número de acciones que no fueron suscritas previamente, calculada entre la proporción que guarda el número de acciones que posee el accionista y el número de acciones poseído por los accionistas que suscribieron las nuevas acciones; c) **Destino de las acciones emitidas por aumento de capital y no suscritas por los accionistas.**- La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde la emisión de acciones determinará si las acciones que no sean suscritas y pagadas por los accionistas en ejercicio del derecho de preferencia a que se refiere el párrafo que antecede deberán: 1.- Declararse extinguidas, en cuyo caso se procederá a la consiguiente reducción del capital social; 2.- Conservarse en la Tesorería de la Sociedad con el objeto de ser ofrecidas a terceros en los términos y bajo las condiciones que determine el Administrador Único, el Consejo de Administración o el Delegado que haya designado la

COPIA



Asamblea. -----

**X. Restricciones para la circulación de las acciones ya existentes, representativas el capital social suscrito y pagado.-** Cuando un accionista haya resuelto enajenar sus acciones representativas del capital social suscrito y pagado deberá sujetarse al siguiente procedimiento: -----

a) Ofrecerá por escrito a cada uno de los accionistas de la Sociedad, mediante notificación en el domicilio que tengan aquéllos señalado en el Libro de Registro de Accionistas, las acciones que haya decidido enajenar, estableciendo la fecha, precio y forma de pago. Esta notificación podrá hacerse personalmente por el accionista oferente, por medio de Notario o Corredor Público o bien por medio del Órgano de Administración de la Sociedad, caso en el que su titular deberá transmitir la oferta por medio de Notario o Corredor Público, dentro de los diez días naturales siguientes a aquel en que el accionista oferente lo solicite por escrito. Si la notificación de oferta de venta de acciones es realizada personalmente por el oferente y, además, recibida y aceptada personalmente por el accionista a quien deba notificarse, o por su representante legalmente autorizado, se prescindirá de la fe pública del Notario o Corredor, sólo si en el documento en que conste la oferta de venta aparece también la firma autógrafa del interesado o su representante legal, en concurrencia con la de dos testigos que acrediten su identificación, domicilio y den constancia de la notificación; b) Los accionistas tendrán derecho de comprar, en proporción directa a su participación accionaria en el capital social suscrito y pagado, las acciones ofrecidas en venta, para ello deberán, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la notificación, comunicarle al accionista oferente su aceptación en comprarle sus acciones en las condiciones ofrecidas. La aceptación deberá hacerse en la forma en que se realizó la oferta de venta; c) No será aplicable ni de observancia obligatoria el requisito de la notificación, previo a la transmisión de acciones, cuando un accionista done gratuitamente a otro accionista sus acciones. --

**XI. Registro de variaciones del capital.-** Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un Libro de Registro de variaciones de capital que al efecto llevará la Sociedad. -----

### ----- **CAPÍTULO TERCERO** -----

----- *Administración de la Sociedad* -----

**OCTAVA.- Administración de la Sociedad.-** La Sociedad será regida y administrada, según lo acuerde la Asamblea de Accionistas, por un Administrador Único o por un Consejo de Administración. El Administrador Único y los Consejeros podrán ser accionistas o no de la Sociedad, durarán en su cargo indefinidamente, y hasta que la Asamblea los remueva, pero funcionarán válidamente hasta que haya otro nombramiento para sustituirlos y el o los nuevos designados tomen posesión de su cargo. También será la Asamblea General la que fije los honorarios, emolumentos





## LIC. AGUSTIN VELAZQUEZ FERNANDEZ

NOTARIO PUBLICO No. 93 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL  
MORELIA, MICH., MEXICO

y gratificaciones de los Consejeros o de los Administradores. \_\_\_\_\_

**NOVENA.- Sesiones del Consejo de Administración.-** El Consejo de Administración cuando lo integren tres o más miembros, celebrará juntas cada vez que sea convocada por el Presidente, por el Secretario o por dos de sus miembros, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos del número total de sus miembros, correspondiendo un voto a cada Consejero. El Presidente o quien haga sus veces en la reunión, tendrá voto de calidad para el caso de empate. \_\_\_\_\_

**DÉCIMA.- Poderes y Facultades del Órgano de Administración.-** El Administrador Único o el Consejo de Administración, por conducto de su Presidente en forma individual, tendrán, en los términos del artículo 10 (Diez) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las más amplias facultades en relación con la administración de la Sociedad, sin más limitaciones que las que impongan las leyes, los presentes Estatutos Sociales o la Asamblea General de Accionistas; entre dichas facultades tendrán las siguientes, cuya enunciación no es limitativa, sino simplemente ejemplificativa: \_\_\_\_\_

I. Para representar con el uso de la firma social a la Sociedad en juicio o fuera de él y ante toda clase de personas o entidades jurídicas o de autoridades y funcionarios de naturaleza, administrativa, fiscal, judicial y del orden laboral, Federales, Estatales o Municipales; II. Para nombrar y remover libremente a los Gerentes y demás funcionarios, asesores técnicos, empleados y obreros de la Sociedad y para delegar todo o parte de esas facultades en una o más personas, fijándoles a aquellos sus sueldos, emolumentos y atribuciones, III. Para acordar el establecimiento de Sucursales, Agencias y Representaciones dentro y fuera de la República Mexicana, IV. Para otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados y celebrar toda clase de contratos civiles y mercantiles a nombre de la Sociedad, así como para expedir, endosar y, en general, otorgar y firmar títulos de crédito, en los términos del artículo 9 (Nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; V. Para solicitar créditos y financiamientos a favor de la Sociedad, así como para la celebración de toda clase de contratos comerciales y financieros; VI. En general, tendrá todas las facultades de un mandatario general, siempre que la Ley o estas cláusulas no reserven aquellas expresamente a la Asamblea General. Para ejercer dichas facultades, tendrán Poder General para Pleitos y Cobranzas, para Actos de Administración y para ejercer Actos de Dominio, así como todas las facultades especiales, aún las que por Ley requieran cláusula o mención especial expresa, en los términos y con la amplitud que para los apoderados establece el artículo 2407 (Dos mil cuatrocientos siete) del Código Civil para el Estado de Michoacán y el 2554 (Dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, así como los artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, en donde se actúe. Además podrán presentar y ratificar querrelas o denuncias penales, constituirse en parte civil y coadyuvante del Ministerio

COTEJADA



Público en procesos penales y otorgar perdón, solicitar el amparo de la Justicia de la Unión y representar a la Sociedad durante todos los trámites e instancias del juicio de garantías, promover incidentes de suspensión y otros, interponer toda clase de recursos y desistirse de uno y otros y del amparo mismo; VII. Para conferir Poderes Generales y Especiales con o sin facultades de sustitución y revocarlos cuando lo consideren conveniente; VIII. En general, ejecutar todo acto y tomar todo acuerdo sobre asuntos que no estén reservados a la Asamblea General de Accionistas. ----- Las anteriores facultades podrán ser restringidas por la Asamblea General, la que se reserva el derecho de delegarlas total o parcialmente en la persona de uno o más miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, uno o más Administradores Generales o personas extrañas a ésta. -----

**DÉCIMA PRIMERA.- Funcionarios.-** La Asamblea General, el Consejo de Administración, el Administrador o Administradores Generales, en sus respectivos cargos, podrán nombrar y remover Gerentes y Sub-Gerentes, que en su concepto sean necesarios para la mejor marcha de los negocios de la Sociedad, fijándoles sus facultades y atribuciones. Podrá haber además un Director General que será nombrado y removido por la Asamblea, la que le asignará su jerarquía, emolumentos y facultades. -----

**DÉCIMA SEGUNDA.- Caución.-** El Administrador Único, los Consejeros, Comisarios o funcionarios, no necesitarán garantizar su gestión, salvo que la Asamblea General de Accionistas acuerde lo contrario. -----

## ----- CAPÍTULO CUARTO -----

----- Vigilancia de la Sociedad -----

**DÉCIMA TERCERA.- Órgano de Vigilancia.-** La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o más Comisarios, que tendrán todas las facultades y atribuciones que a los de su clase confiere el artículo 166 (Ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; garantizarán su gestión en la misma forma y monto de los Administradores, Consejeros y Gerentes; y serán designados por la Asamblea General, la que también les fijará sus honorarios, gratificaciones y emolumentos, y durarán en su cargo indefinidamente y hasta que sean removidos por la propia Asamblea. -----

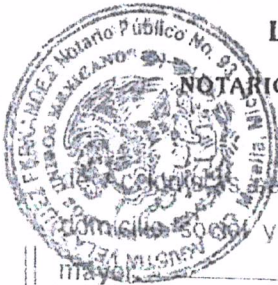
## ----- CAPÍTULO QUINTO -----

----- Asambleas -----

**DÉCIMA CUARTA.- Asamblea General de Accionistas.-** La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes o para los disidentes y serán cumplidas por la persona que ella misma designe o, a falta de designación, por el Administrador Único o, en su caso, por el Presidente del Consejo de Administración. -----

**DÉCIMA QUINTA.- Clases de Asambleas.-** Las Asambleas Generales





**LIC. AGUSTIN VELAZQUEZ FERNANDEZ**

**NOTARIO PUBLICO No. 93 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL**

**MORELIA, MICH., MEXICO**

**COPIA**

serán Ordinarias y Extraordinarias. Unas y otras se reunirán en el domicilio social y sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

**I.- Asambleas Ordinarias.-** Son Asambleas Ordinarias las que se reúnen para tratar cualquiera de los asuntos a que se refieren los artículos 180 (Ciento ochenta) y 181 (Ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualquier otro asunto que conforme a la Ley o estos Estatutos no esté expresamente reservado a la Asamblea General Extraordinaria, incluyendo el aumento o reducción del capital variable de la Sociedad. La Asamblea Ordinaria deberá reunirse cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social anterior, a fin de tratar los asuntos a que se refieren los preceptos citados. -----

**II. Asambleas Extraordinarias.-** Son Asambleas Extraordinarias las que se reúnen para tratar: a) Cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 (Ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, b) La amortización de acciones con utilidades repartibles; c) La fusión o escisión de la Sociedad; d) Fijar con precisión el capital máximo autorizado que los accionistas determinen para el capital variable de la sociedad y emitir las acciones representativas del mismo. -----

**DÉCIMA SEXTA.- Convocatorias.-** Las Asambleas Generales de Accionistas serán convocadas: -----

I. Por el Administrador Único o, en su caso, el Presidente del Consejo de Administración, o por cualquiera de sus consejeros; II. Por el Comisario; III. Por resolución judicial en los casos previstos en la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las convocatorias a las Asambleas Generales de Accionistas se publicarán en el Periódico Oficial de la Entidad del domicilio de la Sociedad o en un periódico de los de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, con una anticipación no menor de cinco días naturales, ni mayor de treinta, excepto el caso de Asambleas Generales Ordinarias que se convoquen para aprobar el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172 (Ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en cuyo caso el plazo deberá ser de cuando menos 15 (Quince) días naturales. -----

Las convocatorias contendrán la fecha, hora y lugar fijados para la celebración de la Asamblea, así como la enumeración precisa en forma limitativa de los asuntos a tratar dentro de la Orden del Día correspondiente, en la inteligencia de que no se podrán conocer y resolver sobre asuntos que no hayan sido establecidos en la Orden del Día, exceptuándose de lo anterior cuando en la Asamblea esté presente o representada la totalidad de las acciones y por unanimidad de votos se determine la Orden del Día a desarrollar. Las Convocatorias deberán ser firmadas por quien las haga. -----

Toda resolución de las Asambleas tomada en contravención de lo que disponen los párrafos anteriores, será nula, salvo que en el momento de la votación haya



estado representada la totalidad de las acciones que integran el capital social. -----

**DÉCIMA SÉPTIMA.- Quórum de las Asamblea Generales de Accionistas:** -----

**I. Primera Convocatoria Asamblea General Ordinaria.-** Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en Primera Convocatoria, deberá estar representada en ella, por lo menos, la mitad del capital social y sus resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. -----

Si no se integra el quórum mencionado, se publicará, con posterioridad a la fecha en que se convocó en primera instancia, una Segunda Convocatoria con expresión de esta circunstancia, en el entendido de que en la Asamblea se resolverá únicamente los asuntos señalados en la Orden del Día para la Primera Convocatoria, la cual se citará con una anticipación no menor de cinco días naturales a la fecha fijada para la Asamblea, ni mayor de treinta. -----

**II. Segunda Convocatoria Asamblea Ordinaria.-** Las Asambleas Generales Ordinarias reunidas en virtud de segunda o ulteriores convocatorias, se considerarán legalmente instaladas con cualquiera que sea el número de acciones presentes y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes.

**III. Primera Convocatoria Asamblea Extraordinaria.-** Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente instalada en virtud de Primera Convocatoria, deberán estar representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social. -----

Si no se integra el quórum señalado, se publicará una nueva convocatoria en los términos que se mencionan en el párrafo segundo de la fracción I (Primera) de esta cláusula. -----

**IV.- Segunda Convocatoria Asamblea Extraordinaria.-** Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente instalada en virtud de segunda o ulteriores convocatorias, deberá estar representada, por lo menos, la mitad del capital social. En todo caso, las resoluciones de las Asambleas Generales Extraordinarias en Segunda Convocatoria sólo serán válidas cuando se tomen por el voto favorable del número de acciones que representen por lo menos, la mitad del capital social. -----

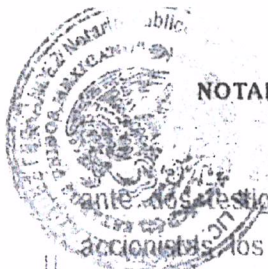
**DÉCIMA OCTAVA.- Celebración de las Asambleas.-** Para tener derecho a asistir a las Asambleas Generales, los accionistas deberán depositar sus acciones o las constancias de depósito de las mismas en una Institución de Crédito dentro del territorio nacional de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero o en la Tesorería de la sociedad, cuando menos el día anterior a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea respectiva. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por apoderados con Poder General o con Carta Poder firmada





**LIC. AGUSTIN VELAZQUEZ FERNANDEZ**

**NOTARIO PUBLICO No. 93 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL  
MORELIA, MICH., MEXICO**



ante los testigos, en la inteligencia de que no podrán ser mandatarios de los accionistas, los administradores, ni los comisarios de la Sociedad. \_\_\_\_\_

**I. Dirección de la Asamblea.-** Las Asambleas Generales de Accionistas serán presididas por el Administrador Único o, en su caso, por el Presidente del Consejo de Administración y podrá actuar como Secretario de las mismas el de la propia Sociedad, o el que se designe por la Asamblea. En ausencia de éstos, actuarán con tal carácter las personas que designen los presentes por mayoría de votos. El Presidente de la Asamblea nombrará uno o varios Escrutadores que verifiquen que se encuentre reunido el quórum correspondiente, en cuyo caso se procederá al desahogo de la Orden del Día. \_\_\_\_\_

**II. Aplazamiento de votación.-** Cualquier accionista o grupo de accionistas que represente cuando menos el 33% (Treinta y tres por ciento) de las acciones representadas en una Asamblea, tendrá el derecho de solicitar el aplazamiento para dentro de tres días, sin necesidad de una nueva convocatoria, de la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Este derecho no podrá ejercitarse sino una sola vez para el mismo asunto. \_\_\_\_\_

**III. Derecho de separación.-** Cualquier accionista que vote en contra de las resoluciones adoptadas por una Asamblea General Extraordinaria en relación con los asuntos comprendidos en las fracciones IV (Cuarta), V (Quinta) y VI (Sexta) del artículo 182 (Ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tendrá derecho a separarse de la Sociedad y obtener el reembolso de sus acciones, en proporción al activo social, según el último balance aprobado, siempre que lo solicite dentro de los quince días siguientes a la clausura de la Asamblea. \_\_\_\_\_

**IV. Valuación de las acciones con derecho a retiro.-** Cuando un accionista tenga derecho a retiro por las causas previstas en el párrafo anterior, se nombrará a un Perito Valuador, para estimar, cuantificar y valorar los derechos y obligaciones que tiene a favor y a cargo el accionista que solicita su retiro con relación a la parte alícuota que pudiera corresponderle respecto de los activos y pasivos que dicha Sociedad tenga a la fecha de separación, y en tal virtud, el Perito Valuador deberá proceder a valorar el patrimonio social, restándole los pasivos de la Sociedad, incluyendo los de naturaleza contingente, tomando como base los estados financieros y balances debidamente dictaminados por Contador Público independiente con autorización especial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; en todos los casos el valuador deberá utilizar la metodología reconocida y aceptada dentro del sistema financiero mexicano para la valuación de acciones. \_\_\_\_\_

**V. Actas de Asambleas.-** De toda Asamblea General de Accionistas se levantará una Acta que será firmada por las personas que hubieren actuado como Presidente y Secretario y por el Comisario, si hubiere asistido, así como por aquellos accionistas o sus representantes que deseen hacerlo. Las actas de las Asambleas Generales de

**COTEJADA**



Accionistas se asentarán en un "Libro de Actas" que al efecto llevará la Sociedad. ---

**VI. Resoluciones tomadas fuera de Asamblea por consentimiento unánime.-**

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, se podrán tomar resoluciones fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones del capital social con derecho a voto. En su caso, dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asamblea General. En este caso, las resoluciones correspondientes deberán ser confirmadas por escrito por todos los accionistas o sus representantes designados por Poder General, Especial o simple Carta Poder otorgada ante dos testigos. Las propias resoluciones se asentarán en el Libro de Actas y serán firmadas por el Administrador Único o, en su caso, el Presidente del Consejo de Administración y el Secretario. ---

**CAPÍTULO SEXTO** -----

----- Disolución y Liquidación -----

**DÉCIMA NOVENA.- Causas de disolución.-** La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos en el artículo 229 (Doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---

**VIGÉSIMA.- Liquidación.-** La Sociedad, acordada su disolución, se pondrá en liquidación, la que estará a cargo de los liquidadores cuya designación, número, facultades y plazo de ejercicio determinará la propia Asamblea, que acuerde o compruebe la causa de la disolución u otra posterior. ---

**VIGÉSIMA PRIMERA.- Procedimiento de Liquidación.-** Salvo que la Asamblea determine otra cosa, la liquidación se llevará a efecto de acuerdo con las siguientes bases: I.- Se concluirán las operaciones iniciadas, II.- Se liquidarán los créditos pasivos y cobrarán los activos; III.- Se rematarán al mejor postor los bienes sociales hasta convertirlos en efectivo; IV. Se practicará el Balance Final y por último, se liquidará a los accionistas el haber que alcancen sus acciones. ---

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- Responsabilidad de los Socios.-** La responsabilidad de los Socios deberá entenderse única y exclusivamente, hasta el importe del valor de sus aportaciones sociales. ---

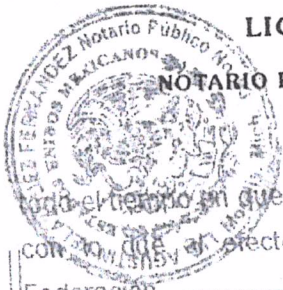
**CAPÍTULO SEPTIMO** -----

----- Disposiciones Generales -----

**VIGÉSIMA TERCERA.- Ejercicios Sociales.-** Los ejercicios sociales transcurirán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, a excepción del primero que comenzara a partir de la constitución de la sociedad y terminara el treinta y uno de diciembre del presente año. ---

**VIGÉSIMA CUARTA.- Ejercicio irregular, en caso de liquidación o fusión de la Sociedad.-** En los casos en que la Sociedad entre en liquidación o sea fusionada, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación o se fusione, y se considerará que habrá un ejercicio durante





LIC. AGUSTIN VELAZQUEZ FERNANDEZ

NOTARIO PUBLICO No. 93 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL  
MORELIA, MICH., MEXICO

... el tiempo en que la Sociedad esté en liquidación, debiendo coincidir este último con el que el efecto establece el artículo 11 (Once) del Código Fiscal de la Federación.

**VIGÉSIMA QUINTA.- Distribución de pérdidas entre los accionistas.-**

La distribución de las pérdidas entre los accionistas se hará proporcionalmente al número de acciones suscritas, sin embargo los accionistas no adquieren ningún tipo de obligación subsidiaria, solidaria o ilimitada mas allá que el que les corresponde para pagar por una sola vez el monto del capital suscrito.

**VIGÉSIMA SEXTA.- Participación especial a fundadores.-** Los fundadores no se reservan en esta Sociedad ninguna participación especial en las utilidades como tales fundadores.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Disposiciones legales aplicables.-** Las actividades de la Sociedad se rigen por las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos. Así, su constitución y funcionamiento se fundamentan en la Ley General de Sociedades Mercantiles, Código de Comercio, Código Civil Federal y demás leyes aplicables.

**VIGÉSIMA OCTAVA.- Leyes y Tribunales aplicables.-** Para lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato, las partes se someten a la legislación mercantil así como a la jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común de la Ciudad de Morelia, Michoacán, por lo que renuncian al fuero que pudiese corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

**TRANSITORIOS**

**Primera Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas**

Los accionistas, reunidos en la Primera Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria y merced a que se encuentra reunida la totalidad del capital social, estiman innecesaria la Convocatoria previa para la misma, por lo cual toman por unanimidad los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.- Capital Social Fijo Constitutivo (Estatutario).-** El Capital Social Fijo Mínimo Estatutario Constitutivo de la Sociedad es de

**\$100,000.00 (Cien mil pesos, 00/100 moneda nacional).**

**SEGUNDO.- Capital Social Variable con Derecho a Retiro.-** El Capital Social Variable con derecho a retiro, será de \$ 0.00 a \$100,000,000.00 (de cero a Cien millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).

**TERCERO.- El valor nominal de cada acción será de:**

**\$1,000.00 (Mil pesos, 00/100 moneda nacional).**

**CUARTO.- Suscripción y pago del Capital Social Fijo Estatutario Constitutivo.-** Los accionistas suscriben el capital social de la forma que se indica a continuación, emitiéndose por lo tanto los Títulos Definitivos de las acciones de la

COTEJADO



serie "A", las cuales son pagadas en este acto en efectivo: \_\_\_\_\_

### SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL CONSTITUTIVO

#### ACCIONES SERIE "A"

NOMBRE DEL ACCIONISTA	ACCIONES SERIA "A"	PORCENTAJE ACCIONARIO	IMPORTE SERIE A	TITULOS
MA. ASCENCIÓN MARTÍNEZ GARCÍA..	30	30%	530,000.00	1 "A"
CARLOS MARTÍN MACÍAS PERAZA..	70	70%	570,000.00	2 "A"
<b>TOTALES:</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>	<b>5100,000.00</b>	<b>2</b>

**QUINTO.- Organó de Administración.-** La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, acuerda que, hasta nuevo consenso sobre el particular, la Sociedad será administrada por un: \_\_\_\_\_

#### ADMINISTRADOR UNICO

y designa para ocupar el cargo al señor: \_\_\_\_\_

#### CARLOS MARTÍN MACÍAS PERAZA.

Quien estará en su cargo en forma indefinida y continuará en el desempeño de sus funciones hasta que haya sido designado su sustituto y tomado posesión de su cargo. \_\_\_\_\_

EL ADMINISTRADOR UNICO, ADEMÁS DE REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES INHERENTES AL OBJETO DE LA SOCIEDAD, TENDRA Y EJERCITARA POR SI SOLO LOS PODERES Y FACULTADES QUE SE MENCIONAN EN LAS CLAUSULAS DECIMA Y DECIMA PRIMERA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, y contara también con facultades Especiales para Actos de Administración en Materia Laboral, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la Ley requieran de cláusula especial, para que represente a la Sociedad en sus relaciones laborales. Por tanto, podrá llevar a cabo pláticas conciliatorias ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean estas Federales o Locales, ante las autoridades administrativas del trabajo y en los juicios de amparo que se deriven de los conflictos laborales, a efecto de que - por lo que se refiere a la etapa de aveniencia o conciliación- concorra representando a la mandante y llegando en su caso a convenios o acuerdos, interviniendo en las pláticas directas con los funcionarios respectivos, con facultades generales para transigir y convenir dentro del procedimiento o etapa del arbitraje, contestar demandas oponiendo las excepciones y defensas que estime convenientes y, en su caso, reconviniendo, ofreciendo y rindiendo pruebas; queda facultado, además, para articular y absolver posiciones, con las facultades que prevén los artículos 2554 (Dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (Dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal - y sus concordantes de los diversos Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los





**LIC. AGUSTIN VELAZQUEZ FERNANDEZ**

**NOTARIO PUBLICO No. 93 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL  
MORELIA, MICH., MEXICO**

**COPIA**

Estados Unidos Mexicanos- y los artículos 11 (Once), 692 (Seiscientos noventa y dos), Fracciones I (Primera), II (Segunda) y III (Tercera), 786 (Selecientos ochenta y seis), 876 (Ochocientos setenta y seis), 878 (Ochocientos setenta y ocho), 879 (Ochocientos setenta y nueve) y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo. -----

**SEXTO.- Órgano de Vigilancia.-** La Asamblea General Ordinaria nombra en este acto, como Comisario de la Sociedad, a la ciudadana: -----

**GABRIELA ADRIANA GONZÁLEZ GUZMÁN.**

Quien estará en su cargo indefinidamente y continuará en el desempeño de sus funciones hasta que haya sido designado su sustituto y tomado posesión de aquél.--

**SEPTIMO.- Inicio de Operaciones.-** Los Socios pactan que el inicio de operaciones de la Sociedad, de conformidad con los artículos: 11 (Once) del Código Fiscal de la Federación, 14 (Catorce) Fracción III (Tercera), de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 (Seis), penúltimo Párrafo, de la Ley del Impuesto al Activo; y 16 (Dieciséis) del Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo y 21 (Veintuno) Fracción III (Tercera) del Código de Comercio será: a).- El periodo pre-operativo iniciara a partir de la fecha de constitución; b).- El inicio de operaciones será a partir de que se expida la primera factura que evidencie el primer ingreso. -----

**YO, EL NOTARIO PUBLICO**

**CERTIFICO Y DOY FE**

I. Que considero a los comparecientes con aptitud legal para la celebración de este acto, pues no les observo signos patentes de incapacidad mental ni tengo noticia de que se encuentren sujetos a incapacidad civil; personas que, bajo protesta de decir verdad, como sus datos generales expresaron los siguientes: -----

**MA. ASCENCIÓN MARTÍNEZ GARCÍA**, mexicana por nacimiento, originaria de El Pueblito, Municipio de Puruandiro, Michoacán, de cuarenta y un años de edad, casada, empleada de Gobierno, vecina de esta ciudad de Morelia, con domicilio en la calle Académico de Letran número ochenta, Fraccionamiento Andrés Quintana Roo y **CARLOS MARTÍN MACÍAS PERAZA**, mexicano por nacimiento, originario de Ciudad Delicias, Chihuahua, de cuarenta y un años de edad, casado, empleado, vecino de esta ciudad de Morelia y con domicilio en la calle Académico de Letran número ochenta, Fraccionamiento Andrés Quintana Roo. -----

Quienes por no ser de mi conocimiento se identifican con las Credenciales para Votar números 1228073295504 y 102373767619, expedidas por el Instituto Federal Electoral, de las cuales se agrega copia simple al Apéndice de esta Escritura como anexo "B". -----

II. Que, en términos del artículo 27 (Veintisiete), noveno párrafo del Código Fiscal de la Federación, solicite a los comparecientes sus claves del Registro Federal de Contribuyentes y respectivas Cédulas de Identificación Fiscal de cada uno;



manifestando estar registrados con las siguientes claves: \_\_\_\_\_

**MA. ASCENCIÓN MARTINEZ GARCIA:** MAGA660526DJA y lo acredita con la Constancia de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes expedida por el Sistema de Administración Tributaria folio número **RF20087724291**. \_\_\_\_\_

**CARLOS MARTÍN MACIAS PERAZA:** MAPC661114AL3 y lo acredita con la Constancia de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes expedida por el Sistema de Administración Tributaria folio número **RF20087724068**. \_\_\_\_\_

Documentos de los cuales se agrega copia simple al Apéndice de esta Escritura como anexo "C". \_\_\_\_\_

III. Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente, en lo conducente, con sus originales que tuve a la vista. \_\_\_\_\_

IV. Que advertí a los comparecientes la obligación de acreditarme la presentación de la solicitud de inscripción de esta Sociedad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la oficina correspondiente al Registro Federal de Contribuyentes, dentro de los 30 (Treinta) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente Instrumento; y que, en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar aviso a las autoridades fiscales competentes, en términos de lo dispuesto en el artículo 27 (Veintisiete), octavo párrafo, del Código Fiscal de la Federación. \_\_\_\_\_

V. Que advertidos del derecho que tienen para leer personalmente esta Escritura, lo ejercitaron, les expliqué su valor y fuerza legales, imponiéndolos de la obligación de inscribirla en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, específicamente en el Libro de Sociedades de Comercio del Distrito de Morelia, así, se mostraron conformes con su contenido, ratificando este Instrumento en todas sus partes y lo firmaron para constancia ante el suscrito, en mi Oficio Público, el mismo día de su fecha. **DOY FE.** \_\_\_\_\_

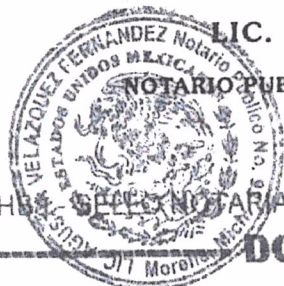
**MA. ASCENCIÓN MARTINEZ GARCIA.** (UNA FIRMA ILEGIBLE). **CARLOS MARTIN**

**MACIAS PERAZA.** (UNA FIRMA ILEGIBLE) **ANTE MI:** ( UNA FIRMA ILEGIBLE).-

SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR. \_\_\_\_\_

**AUTORIZO DEFINITIVAMENTE LA PRESENTE ESCRITURA, ATENTO EN QUE SU OTORGAMIENTO SE OBSERVARON LOS REQUISITOS QUE EXIGE LA LEY Y EN VIRTUD DE QUE LOS COMPARECIENTES PRESENTARON LA INSCRIPCION DE LA SOCIEDAD ANTE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y POR NO CAUSAR IMPUESTO LEGAL ALGUNO EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACAN, A DIESISEIS DE ABRIL DEL DOS MIL OCHO. DOY FE.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO NOVENTA Y TRES.- LIC AGUSTIN VELAZQUEZ FERNANDEZ.- (UNA FIRMA ILEGIBLE)- VEFA-400828-**





LIC. AGUSTIN VELAZQUEZ FERNANDEZ

NOTARIO PUBLICO No. 93 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

MORELIA, MICH., MEXICO

HAY SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR. \_\_\_\_\_

**DOCUMENTOS DEL APENDICE: \_\_\_\_\_**

COTEJADA

Permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores para la constitución de "CONSTRUCCION VANGUARDISTA", Sociedad Anonima de Capital Variable. Transcripción del.- Al margen superior izquierdo el Escudo de los Estados Unidos Mexicanos y la leyenda "... SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. MEXICO. Al margen superior derecho: DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS. DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL. SUBDIRECCION DE SOCIEDADES PERMISO 1600637 EXPEDIENTE 20081600595. FOLIO 080213161024 - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr (a) C. MA. ASCENSIÓN MARTINEZ GARCIA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la siguiente denominación TECNOLOGIA HIDRAULICA BAWI. Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la Sociedad que se constituya se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Así mismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. \_\_\_\_\_

MORELIA, MICH. a 13 de Febrero de 2008 - EL DELEGADO. MALCO GIBRAN GONZALEZ MACEDO..." (Una firma ilegible). \_\_\_\_\_



INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.- "... NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL TECNOLOGIA HIDRAULICA BAWI SA DE CV.- DOMICILIO BENEFACTOR DE VALLADOLID 36 FRAY ANTONIO DE SAN MIGUEL MORELIA MICHOACAN C.P. 58277.- CLAVE DEL R.F.C. THB080327TA7.- ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION MORELIA.- ACTIVIDAD CONSTRUCCION DE OBRAS PARA EL TRATAMIENTO, DISTRIBUCION Y SUMINISTRO DE AGUA Y DRENAJE.- SITUACION DE REGISTRO ACTIVO.- FECHA DE INSCRIPCION 16-04-2008.- FECHA DE INICIO DE OPERACIONES 27-03-2008 (...).

### ----- INSERCIONES LEGALES: -----

Artículos 2554 (Dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y 2407 (Dos mil cuatrocientos siete) del Código Civil del Estado de Michoacán de Ocampo. Inserción de los. Para los efectos de los poderes y facultades otorgados en esta Escritura Pública, se inserta la parte que es común a los artículos precitados, en cumplimiento de la obligación que los mismos imponen al suscrito Notario Público sobre su transcripción: -----

"... En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna... En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas... En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos... Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales... No obstante lo dispuesto en este artículo siempre serán especiales y expresos, los poderes que se den para contraer matrimonio, para divorciarse, para reconocer y adoptar hijos y para recoger del archivo general de notarias los testamentos ológrafos. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen y en las certificaciones de las cartas poder (el texto subrayado sólo se consigna en el artículo citado de la legislación del Estado de Michoacán de Ocampo)..."

### ----- PRIMER TESTIMONIO -----

Este documento auténtico es el Primer Testimonio que, en términos de los





LIC. AGUSTIN VELAZQUEZ FERNANDEZ

NOTARIO PUBLICO No. 93 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL  
MORELIA, MICH., MEXICO



artículos 90 (noventa y nueve) y 100 (Cien) de la Ley del Notariado del Estado de Michoacán de Ocampo, **EXPIDO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 13,896** (Trece mil ochocientos noventa y seis), visible en el **VOLUMEN 442** (Cuatrocientos cuarenta y dos), de mi Protocolo y Apéndice, la cual contiene el contrato por el cual se constituyó, la persona moral denominada:-----

**TECNOLOGIA HIDRAULICA BAWI**

**SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**

Para uso de la Sociedad.-----

Esta transcripción consta de 12 (Doce) fojas; útiles, íntegramente cotejadas, selladas y firmadas. **DOY FE.**-----

**MORELIA, MICHOACAN, A DIECISEIS DE ABRIL DEL DOS MIL OCHO.**-----

EL NOTARIO PUBLICO  
NUMERO NOVENTA Y TRES  
DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO.

LIC. AGUSTIN VELAZQUEZ FERNANDEZ

VEFA-400828-HEFC



COPIA AUTENTICA



Handwritten signature or initials.



Constitución de Sociedad

M-4



1. Sociedad Mercantil

- Sociedad Anónima
- Sociedad de Responsabilidad Limitada
- Sociedad Cooperativa Limitada
- Sociedad Cooperativa Suplementada
- Sociedad de Producción Rural
- Sociedad en Nombre Colectivo
- Sociedad en Comandita Simple
- Sociedad en Comandita por Acciones

Modalidad  Capital variable



2. Por escritura No./póliza No 13,896 Volumen 442 Libro      Foja     

3. De fecha 27/03/2008

4. Clave del Fedatario 117054093 Lic. AGUSTIN VELAZQUEZ FERNANDEZ

Municipio MORELIA Estado MICHOACAN

5. Se constituyó la Sociedad denominada TECNOLOGÍA HIDRAULICA BAWI.

6. Con duración 99 años y domicilio en MORELIA, MICHOACAN.

7. Objeto Social. I. El diseño, calculo, estudios, consultoría, proyectos y asesoría en general, para la industria de la construcción; II. Dirección, inspección, supervisión, programación y control de obras; III. Reparación, restauración y mantenimiento de inmuebles y de maquinaria y equipo en general; IV. En general cualquier tipo de instalaciones, trabajos, estudios y prestación de servicios para la industria de la construcción; V. Construcción y conservación de Casa Habitación particular, escuelas, hospitales, hoteles, centros comerciales, centros de recreación y convivencia, edificios públicos y particulares, complejos de oficinas, fabricas, bodegas, centros deportivos, estructuras metálicas, naves industriales, talleres, centros culturales, cines, plazas públicas y todo tipo de obra que se encuentre dentro del ramo de edificación.

8. Nacionalidad MEXICANA



Forma Precodificada del Registro Público de Comercio

9 Capital social mínimo \$100,000.00 10 Capital variable ilimitado DE \$0.00 HASTA \$100,000,000.00 CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

11 No. de acciones o partes sociales 100 Valor de cada una \$1,000.00

12 Suscritas como sigue

Apellido Paterno/ Denominación/ Razón Social	Apellido Materno	Nombre	RFC / Fecha nac	No. Acciones o Partes Sociales	Serie	Monto Total
MARTINEZ	GARCIA	MA. ASCENSION	26/05/1965	30	A	\$30,000.00
MACIAS	PERAZA	CARLOS MARTIN	14/11/1965	10	A	\$70,000.00

13 Clausula de extranjeria

Clausula de Admisión

Clausula de Exclusión

14. Administración a cargo de

Consejo de Administración integrado por.

Administrador Único CARLOS MARTIN MACIAS PERAZA.

Gerente

15. Con facultades para: Realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, tendrá y ejercerá por sí solo los Poderes y Facultades que se mencionan en las CLAUSULAS DECIMA Y DECIMA PRIMERA de los Estatutos Sociales.

16 Se designó Comisario o Consejo de Vigilancia a GABRIELA ADRIANA GONZALEZ GUZMAN

17 Se nombro Apoderado(s) a

SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y COMERCIO





Forma Precodificada del Registro Público de Comercio

18 Con facultades para \_\_\_\_\_

19 Se otorgaron, además, los siguientes nombramientos \_\_\_\_\_

20 Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores No. 1600637 Fecha 13/02/2008

21 Expediente No. 20081600595 Autorización del C. LIC. MALGO GIBRAN GONZALEZ MACEDO.  
DELEGADO DE LA S.R.E.

22 Otras autorizaciones \_\_\_\_\_

23 Programa de Constitución sucesiva

24 MA. ASCENCIÓN MARTÍNEZ GARCÍA, mexicana por nacimiento, originaria de El Pueblito, Municipio de Puruandiro, Michoacán, de cuarenta y un años de edad, casada, empleada de Gobierno, vecina de esta ciudad de Morelia, con domicilio en la calle Académico de Letran número ochenta, Fraccionamiento Andrés Quintana Roo, R.F.C.MAGA660526DJA; y CARLOS MARTIN MACÍAS PERAZA, mexicano por nacimiento, originario de Ciudad Delicias, Chihuahua, de cuarenta y un años de edad, casado, empleado, vecino de esta ciudad de Morelia y con domicilio en la calle Académico de Letran número ochenta, Fraccionamiento Andrés Quintana Roo, R.F.C. MAPC661114AL3.

LIC. AGUSTIN VELAZQUEZ FERNANDEZ EN CALIDAD DE TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No 93 DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. VEFA-400828-HB8.

25 - Nombre, Firma y Calidad del Fedatario P

*[Handwritten signature]*

